



EJECUTIVO

EJECUTIVO A CONTINUACION

PROCESO 08001405300320180004900

DEMANDANTE ARRIENDO DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDECK S.A

DEMANDADO ERICK CARBONÓ CAMARGO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva a continuación presentada por el Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de ERICK CARBONÓ CAMARGO contra ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO BENDECK S.A, en la cual el 5 de febrero de 2021, la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

PROCESO 08001405300320180004900
DEMANDANTE ERICK CARBONÓ CAMARGO
DEMANDADO ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDECK S.A

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 03 de diciembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de ERICK CARBONÓ CAMARGO contra ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDECK S.A por las sumas de (i) SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.797.683) por concepto de costas causadas a su favor, (ii) SEIS MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.100.963), por concepto de sanción del 20% de las obligaciones contenidas en el título de recaudo ejecutivo. Más los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia sobre cada una de las sumas antes descritas de conformidad con la tasa prevista por la Superfinanciera.

En ese sentido, se tiene que las notificaciones fueron surtidas conforme establece el artículo 306 del C. G. del P., esto es por Estado Electrónico No. 218 del 06 de diciembre de 2021, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 03 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$915.505), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb4f628b689e53d1f803d42878db75c33a69ea3c5daf1ddd67ec402e50e853e

Documento generado en 15/03/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>